

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1069

76-109-40-03-004-2020-00152-00

Del estudio de la demanda instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **DAVID GUILLERMO VILLA ROJAS** y de la revisión de toda la documentación, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Aclárese a partir desde que fecha se cobrarán los intereses moratorios, ya que en los hechos de la demanda se establece que desde el 06 de abril de 2019 y en las pretensiones desde el 06 de abril de 2017.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** como apoderada de la parte demandante, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce9b9137c61d7e2aa51dc817f38af35739fcbaf729f70c1b86bea5a7d147
dbd6

Documento generado en 19/10/2020 01:12:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>